



---

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO**

---

**D<sup>a</sup>. Gloria Herráez Martín, La Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en sesión celebrada el 08 de julio de 2020 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Expediente Gubernativo número 116/2020.- Borrador Protocolo de vistas y deliberaciones telemáticas, para su debate y votación.

33º.- Tomar conocimiento y aprobar en el Expediente Gubernativo nº 116/20, el borrador del Protocolo de vistas y deliberaciones telemáticas, el cual se incluye como Anexo a la presente acta, por el cual se establecen las pautas generales para la utilización de los medios telemáticos que han sido proporcionados por la Administración prestacional, y se acuerda dar traslado del mismo a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial para su toma de conocimiento y, en su caso, control de legalidad; así como el informe de los servicios informáticos de Conselleria, a los efectos de la verificación de cumplimiento de los requisitos técnicos, según lo establecido en el punto 4.2 de la Guía del Consejo General del Poder Judicial para la celebración de actos judiciales telemáticos.

Dese traslado igualmente a las administraciones implicadas, a los efectos de las determinaciones contenidas en el mismo.

El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno asistentes. Comuníquese.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada



será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Valencia a día 10 de Julio del 2020.

*La Secretario de Gobierno,*

*Fdo.: Gloria Herráez Martín*

# PROTOCOLO DE VISTAS Y DELIBERACIONES TELEMÁTICAS

Atendiendo a la encomienda del apartado 58.º de la Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas (en adelante, la Guía) aprobada por el Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 2020, a través del presente Protocolo se establecen las líneas para la utilización de los medios telemáticos que han sido proporcionados por la Administración prestacional, los cuales cumplen las exigencias técnicas impuestas por la referida Guía a tenor del informe de verificación de 11 de junio de 2020.

Este Protocolo, constituye un conjunto de pautas y recomendaciones para conciliar la práctica de las actuaciones judiciales telemáticas con los principios y garantías procesales, quedando a salvo en todo caso las decisiones jurisdiccionales.

Asimismo, es un documento vivo sujeto a revisión de su contenido, en cuanto que: i) atendiendo a la recomendación del apartado 57.º de la Guía será objeto de traslado a la administración prestacional, fiscalía y corporaciones profesionales, para que formulen sugerencias sobre su contenido; ii) su revisión también se irá efectuando en atención a las incidencias que en su aplicación sean detectadas, las cuales deberán comunicadas a esta Sala de Gobierno por los jueces y magistrados de la Comunidad Valenciana y demás operadores jurídicos; siendo que a estos efectos, las incidencias se comunicarán por correo electrónico indicando en el asunto el texto: «Incidencias juicios telemáticos», con la finalidad de cumplir la prevención del párrafo 56 de la Guía; iii) por último teniendo en cuenta las previsiones del apartado 18.º y 21.º de la Guía parte del contenido de este documento tiene vocación de permanencia y por ello podrá ser adaptado a las nuevas situaciones.

## I. Aspectos generales

**A.-** Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente, a criterio del titular del órgano judicial, mediante presencia telemática y constituido el Juzgado o Tribunal en su sede. En caso de sesiones telemáticas de actos de cierta complejidad es recomendable que se lleven a cabo con el consenso de las partes intervinientes.

**B.-** Para la realización de juicios y vistas se recomienda utilizar exclusivamente los sistemas informáticos establecidos por la Administración prestacional, al ser los únicos que pueden garantizar la autenticidad, seguridad e integridad de la grabación de la actuación judicial. Prescripción a tenor de la cual se insta a la Administración prestacional a completar a dichos efectos las dotaciones necesarias.

**C.-** En los juicios y vistas telemáticos a través de la Sala Virtual establecida por la aplicación informática instalada y configurada al efecto deberá guardarse sala, con las mismas prescripciones que en la modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento n.º 2/2005 de honores,

tratamientos y protocolo en los actos jurídicos solemnes, en el artículo 37 del Estatuto General de la Abogacía Española y en el artículo 40 del Estatuto General de los Procuradores de España.

**D.-** En los establecimientos penitenciarios se recomienda establecer un número de salas o estancias adecuadas para la celebración de los juicios y vistas telemáticas que se desarrollen diariamente, a través del sistema de videoconferencia. Se requiere a la Administración competente para que informe sobre la disposición de los medios necesarios para llevar a efecto esta previsión.

**E.-** Igualmente, se recomienda habilitar estancias adecuadas en los Centros de menores, Áreas de psiquiatría de los Hospitales o Centros o Residencias de mayores o personas con discapacidad u otros análogos, para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas a través del sistema de videoconferencia.

**E.1.-** En caso de imposibilidad de desplazamiento del interno a la referida estancia adecuada para su finalidad, podrá llevarse a cabo en la estancia en donde se encuentra utilizando un teléfono móvil o tableta.

**E.2.-** En estos casos, podrá comparecer por el sistema telemático el médico forense, facultativo o cualquier persona que el juez/a o magistrado/a estime conveniente, si así lo acuerda el juez o tribunal. En defecto de los medios anteriormente señalados, la actuación se llevará a cabo presencialmente.

**F.-** A los efectos de este Protocolo, se diferencian tres tipos de actuaciones:

**F.1.-** Actuaciones internas –solo entre jueces o magistrados y funcionarios de órganos judiciales–.

**F.2.-** Actuaciones externas solo con operadores jurídicos o colaboradores oficiales de la Administración de Justicia –Ministerio Fiscal, abogados, procuradores, graduados sociales, Policía Nacional, Guardia Civil, Institutos de Toxicología, Medicina Legal y Forense, Centros Penitenciarios, etc.–.

**F.3.-** Actuaciones externas con operadores jurídicos y ciudadanos –partes, testigos, peritos–.

## **II. Lugar de celebración de los juicios virtuales**

**A.1.- Actuaciones internas.** Los jueces y magistrados podrán constituirse en la sede del órgano judicial o, de manera justificada, en cualquier otro lugar que cuente con los medios idóneos para la celebración del acto.

**A.2.- Actuaciones externas con operadores jurídicos o colaboradores oficiales de la Administración de Justicia.**

**A.2.1.-** El juez o los miembros del tribunal se constituirán en la sede del Juzgado o Tribunal, en las salas de vistas o salas multiusos, debidamente habilitadas y con los medios técnicos establecidos por la Administración prestacional.

**A.2.2.-** En el caso de órganos colegiados, cuando las medidas sanitarias lo aconsejen, y el Presidente/a del órgano lo considere adecuado, este podrá acordar que los miembros del tribunal se conecten telemáticamente desde distintas dependencias de la misma sede, sin perjuicio de lo establecido en la guía de actos telemáticos del CGPJ.

**A.2.3.-** Los miembros del Ministerio Fiscal, abogados, procuradores y graduados sociales y demás operadores jurídicos o colaboradores oficiales de la Administración de Justicia que actúen de forma telemática deberán intervenir desde sus dependencias oficiales o despachos profesionales, y, si no fuera posible, en un entorno adecuado, cuando no sea requerida su presencia física por el órgano judicial, y con un equipo que reúna los requisitos técnicos adecuados y permita el envío de documentación en el caso de ser necesario.

**A.2.4.-** Se podrán celebrar las actuaciones externas de forma mixta, con presencia telemática y presencia física simultáneamente, con el objeto de limitar la concentración de personas en la sala de vistas, siempre que la prueba lo permita.

### **B.3.- Actuaciones externas con operadores jurídicos y ciudadanos/as.**

**B.3.1.-** Las partes, testigos o peritos deberán declarar en una dependencia judicial. Y ello con el objeto de procurar la intangibilidad de los medios de prueba.

**B.3.2.-** Sin perjuicio de la disponibilidad de las salas, podrán habilitarse, en su caso, dependencias en las sedes judiciales destinadas a ser ocupadas exclusivamente por quienes hayan de prestar declaración telemática.

**B.3.3.-** Se podrán celebrar las actuaciones externas de forma mixta, con presencia telemática y presencia física simultáneamente, con el objeto de limitar la concentración de personas en la sala de vistas.

**C.-** En el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

**C.1.-** Sólo en situaciones de manifiesta imposibilidad de celebración presencial, y siempre que no resulte indicada la suspensión y aplazamiento, se considerará aconsejable llevar a cabo la celebración telemática.

**C.2.-** En las circunstancias excepcionales en las que el abogado y el acusado no se encuentren en la misma estancia durante la celebración de un juicio penal, el acusado, mientras no preste declaración, deberá contar con la posibilidad de mantener contacto permanente y reservado con su abogado por vía telemática.

**C.3.-** Una vez realizada la primera asistencia letrada en Comisaría al detenido, cuando se den circunstancias excepcionales de alarma sanitaria que aconsejen que un detenido declare judicialmente desde una dependencia policial, se adoptarán las medidas oportunas para que pueda tener lugar la entrevista reservada con el abogado, y que esa reserva es efectiva.

**D.-** Se considera aconsejable que el examen forense de detenidos, investigados y víctimas sea presencial, sin perjuicio de la posibilidad de ratificación telemática del informe ante el juez o tribunal cuando ello resulte indicado. Por lo que se insta a la Administración prestacional para la dotación de medidas sanitarias que garanticen dicha actuación.

## **III. Programación de la actividad telemática<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> A estos efectos se puede consultar la Guía técnica para preparar y celebrar televistas (vistas orales celebradas mediante videoconferencia Webex) elaborado por la Conselleria de Justicia,

**A.-** Los titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales y los Presidentes/as de Sala o Sección en los Tribunales colegiados fijarán los criterios generales y darán las concretas y específicas instrucciones con arreglo a los cuales se realizará el señalamiento de las vistas o trámites equivalentes, a través del sistema de videoconferencia que se configure por la Administración prestacional.

**B.-** La resolución que se dicte acordando y señalando la actuación procesal telemática sería aconsejable que contuviese:

**B.1.-** Que dicha actuación procesal se llevará a cabo por medios telemáticos a través de la aplicación establecida por la Administración prestacional.

**B.2.-** El día y hora de celebración del juicio virtual, URL de conexión a la misma, los intervinientes en dicha actuación procesal, con indicación de si el Juzgado dispone de sus direcciones de correo electrónico y teléfono móvil, o, en otro caso, solicitando su aportación en el plazo de una audiencia.

**B.3.-** Se recomienda que los documentos que puedan presentarse en el juicio o vista –incluso los escritos de proposición de la prueba– se presenten a través de LEXnet, con traslado de copia a las partes contrarias, salvo que la parte que lo aporte manifieste expresamente su oposición por entender que perjudica a su derecho de defensa. Esta facultad de oposición deberá advertirse expresamente.

**B.4.-** En el caso anterior, los escritos podrán presentarse con una antelación mínima de 24 horas a la fecha señalada para la celebración del acto, sin perjuicio de la decisión jurisdiccional sobre la admisión o denegación de la prueba que se proponga. Se recomienda igualmente que tales documentos se presenten debidamente ordenados y foliados, con índices hipervinculados y con formato de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) para facilitar su utilización durante la sesión telemática.

**B.5.-** El Juzgado remitirá por correo electrónico a los profesionales y, en su caso, a la partes y peritos el enlace (dirección web, identificación y clave de la Sala virtual) y las instrucciones para conectarse a la actuación procesal de que se trate con al menos 24 horas de antelación a la misma.

**B.6.-** Los jueces y tribunales podrán requerir a los abogados, procuradores y graduados sociales que realicen la prueba de velocidad de conexión en la Sede Judicial Electrónica de la Comunitat Valenciana, área de profesionales (<https://sedejudicial.gva.es/es/professionals>), y que acrediten haber superado el test mediante una captura de pantalla del resultado del test. En ese caso, podrán ser requeridos para presentar esta acreditación con una antelación de al menos 24 horas a la fecha señalada para la celebración de la vista.

**C.-** Deberán coordinarse los actos agendados con el régimen de presencialidad del LAJ y del personal de soporte al órgano, que asegure la asistencia de un funcionario experto o formado en el sistema de comunicación a utilizar.

**D.-** La Oficina Judicial, bajo la dirección del LAJ, realizará las actuaciones necesarias para programar la celebración del juicio, vista o comparecencia a

través del sistema de videoconferencia que se establezca por la Administración prestacional.

**E.-** En las salas en la que no haya equipos con sistema de grabación Arconte -o por el que sea sustituido- las actuaciones orales se llevaran a cabo con la presencia del LAJ, para garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado y reproducido.

#### **IV. Forma de celebración de juicios, vistas o comparecencias telemáticas**

**A.-** El Juez o Tribunal deberá constituirse en la sede judicial para la grabación del juicio, a través de la aplicación de videoconferencia que se establezca por la Administración prestacional, la cual deberá estar integrada con el sistema de grabación Arconte o el que sustitución del mismo se establezca.

**B.-** Todas las actuaciones externas con ciudadanos deben celebrarse en sede judicial, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.A.2.1. No obstante, en función de los medios disponibles, se podrán celebrar juicios y vistas telemáticos tanto en las salas de vistas como en las salas multiusos, siempre que cuenten con los medios técnicos y de seguridad sanitaria establecidos por la Administración prestacional, con el fin de evitar aglomeraciones y aliviar la necesidad de disponibilidad de salas de vistas.

**C.-** Durante el desarrollo del acto la Oficina asistirá al juez/a o magistrado/a para el correcto desarrollo del acto. Prestará esta asistencia en la vista o juicio para la exhibición o traslado de escritos a cualquiera de las partes, a través del sistema de televistas instalado y según las indicaciones proporcionadas por la Administración prestacional en: <http://intranet-admjust.justicia.gva.es/va/televistas-webex> -descarga de la documentación mediante el sistema de gestión procesal o del visor HORUS, para ser seguidamente exhibida mediante la función «compartir» o «transferir» a los intervinientes en la videoconferencia-<sup>2</sup>.

\*\*\*

Del presente Protocolo se dará traslado a la comisión Permanente del CGPJ para su toma de conocimiento y, en su caso, control de legalidad; así como el informe de los servicios informáticos de Conselleria, a los efectos de la verificación de cumplimiento de los requisitos técnicos, según lo establecido en el punto 4.2 de la Guía del CGPJ para la celebración de actos judiciales telemáticos.

Asimismo, se dará traslado a las administraciones implicadas, a los efectos de las determinaciones contenidas en el mismo.

---

<sup>2</sup> <http://intranet-admjust.justicia.gva.es/va/televistas-webex>